

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3356-A

SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL INCREMENTOS SALARIALES DESDE MARZO 2021

Artículo 1º: Dispónese, a partir del 1 de marzo del año 2021, un incremento del diez por ciento (10%) a la escala salarial del personal comprendido en el Escalafón Seguridad - ley 178-J, perteneciente a la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial.

Artículo 2º: Créase a partir del 1 de marzo 2021, para el personal que se desempeña en el Escalafón Seguridad -ley 178-J - de la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, un concepto de carácter remunerativo y no bonificable que se denominará “Suplemento Remunerativo”, cuyo monto es de pesos dos mil (\$2.000).

Artículo 3º: Modifícase el porcentaje aplicado para el cálculo del concepto “Zona Unidades Especiales”, para el personal comprendido en la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, según el cronograma que se detalla a continuación:

- a) A partir del 1 de marzo 2021, incrementase en 6 puntos porcentuales el porcentaje correspondiente;
- b) A partir del 1 de junio 2021, incrementase en 6 puntos porcentuales el porcentaje vigente a la fecha.

Artículo 4º: Modifícase los porcentajes aplicados para el cálculo de los conceptos “Dedicación Policial”, “Riesgo de Vida” y “Responsabilidad Funcional” para el personal comprendido en la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, según el cronograma que se detalla a continuación:

- a) A partir del 1 de marzo 2021, incrementase en 5 puntos porcentuales el porcentaje correspondiente;
- b) A partir del 1 de junio 2021, incrementase en 5 puntos porcentuales el porcentaje vigente a la fecha;
- c) A partir del 1 septiembre 2021, incrementase en 5 puntos porcentuales el porcentaje vigente a la fecha.

Artículo 5º: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3356-A	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3356-A	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3356-A		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3356-A)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3356-A.		